

**Secretaría de
Gobernación, Justicia y
Descentralización**

ACUERDO No. 125-2021

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO
DE ESTADO**

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el cococimiento y resolución de los asuntos del ramo

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la Administración Pública los Secretarios de Estado, podrán tomar medidas relacionadas con la sistematización y automatización en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativo establece que todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos, a fin de diseñar medidas de simplificación.

POR TANTO;

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y de conformidad al Artículos 36 numerales 1, 8, 13, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 3 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa; 24 y 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el uso del facsímil de firma del Secretario de Estado, en los acuerdos, providencias, resoluciones y los demás trámites que sean de su competencia.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUSTICIA

**Comisión Reguladora de
Energía Eléctrica
CREE**

ACUERDO CREE - 63-2021

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”), en atención a sus funciones, continúa efectuando acciones para contar con elementos normativos que permitan avanzar en una regulación eficiente para el subsector eléctrico hondureño.
- II. Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.
- III. Que en el ejercicio de la función anteriormente apuntada, mediante Acuerdo CREE-60-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, la CREE aprobó la Norma Técnica de Potencia Firme, modificó la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de

Oportunidad y modificó la Norma Técnica de Programación de la Operación.

- IV. Que resulta necesario rectificar de oficio el Acuerdo CREE-60-2021, en tanto que se ha detectado un error en el nombre de una de las normas técnicas modificadas, así como en el tipo de acto administrativo que la contiene, siendo lo correcto la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad contenida en el Acuerdo CREE-072.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, establece que la administración podrá revisar de oficio sus propios actos y que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-42-2021 del 24 de noviembre de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal B, 3 primer párrafo, literal F romano III, literal I y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; aplicados de manera supletoria, artículos 120 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA

PRIMERO: Rectificar el Acuerdo TERCERO del Acuerdo CREE-60-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, en el sentido de corregir el nombre de la norma técnica que fue modificada y el tipo de acto administrativo que la contiene, siendo lo correcto la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad contenida en el Acuerdo CREE-072 y no Norma Técnica del Mercado de Oportunidad contenida en la Resolución CREE-072, como se consignó en el acto administrativo que por el presente se enmienda, por lo que deberá de leerse de la manera siguiente:

“**TERCERO:** Modificar la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad contenida en el Acuerdo CREE-072 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de junio de 2020, con el único fin de derogar los artículos 30, 31 y 32.”

SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de sus demás partes el Acuerdo CREE-60-2021 emitido por la CREE en fecha 18 de noviembre de 2021.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que en colaboración con las unidades administrativas procedan con la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la CREE el presente acto administrativo.

QUINTO: Notifíquese y publíquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ